

Resolución de Gerencia General Regional

N°206 -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 21 MAR. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0701-2025-G.R.PASCO-GB/GGR, de fecha 20 de marzo del 2025, emitido por el Gerente General Regional; Informe Legal N° 438-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 20 de marzo del 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 404-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 18 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N° 1568-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 17 de marzo del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe N° 003-2025-GRI-SGSO/ACO/FLVP-CUI:2231959, de fecha 17 de marzo del 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra y CARTA N° 002-2025-CS/SUP.OBRA con fecha de recepción 12 de marzo del 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO SUPERVISION, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normarum, que indica "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir "(...) las Resoluciones de Gerencia General Regional (...)";

Que, de conformidad a la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 030-2022-GRP/Consultoría de Obra (Tercera Convocatoria), la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISIÓN, suscribieron el Contrato N° 026-2023-G.R.PASCO/GGR, con fecha 03 de agosto del 2023, para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Protección frente a Inundaciones del Área Urbana del Centro Poblado de Chupaca del distrito de Paucartambo, Provincia y departamento de Pasco" con CUI 2231959, por el monto total de S/ 178,338.12 (ciento setenta y ocho mil trescientos treinta y ocho con 12/100 soles), por un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario.

Que, en merito a ello, con Carta N° 002-2025-CS/SUP.OBRA, de fecha 12 de marzo del 2025, Sr. Ángel SURICHAQUI HIDALGO - Representante común CONSORCIO SUPERVISIÓN, solicita ante la Entidad se autorice la sustitución del personal clave (Jefe de Supervisión – Ing. Sergio Luis BLAS MERCADO), debido a la renuncia irrevocable por motivos de salud, proponiendo a su vez, al Ing. Henry Lionel CHAVEZ PALPAN; adjuntando en ello, la carta de renuncia, grados de personal propuesto, entre otros;

Informe N° 003-2025-GRI-SGSO/ACO/FLVP-CUI: 2231959, de fecha 17 de marzo del 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra, declara PROCEDENTE el cambio de personal clave; argumentando lo siguiente:

(...)
PROFESIONAL PROPUESTO ENTRANTE

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ESPECIALISTA
HENRY LEONEL CHAVEZ PALPAN	JEFE DE SUPERVISIÓN	INGENIERO CIVIL

HABIENDO VERIFICADO LOS DOCUMENTOS EN COPIA, adjuntado por el representante común de CONSORCIO SUPERVISIÓN adjunta un RESUMEN DE EXPERIENCIA, donde reafirma su disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño al referido cargo, sometiéndose a las sanciones de ley vigente en caso de falsedad de la declaración de su experiencia.

Se puede mencionar que el profesional cumple en cuanto a experiencia y calificaciones profesionales requeridas, donde adjunta copias de certificado de trabajo, siendo 3.07 años (36.87 meses) en obras en general como se menciona en el cuadro siguiente:

N°	OBRA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	DÍAS
1	"MEJORAMIENTO VIAL EN EL JR. ARICA (PASEO TURISTICO – JR. CHAVEZ) JR. JORGE CHAVEZ (JR. ARICA -AV. CRNL PARRA) JR. 03 DE OCT (JR. ARICA – JR. J. S. CHOCAÑO) Y JR. HUAMACHUCO (JR. ARICA – JR. J. S. CHOCAÑO), DISTRITO DE PILCOMAYO HUANCAYO - JUNIN"	ASISTENTE DE SUPERVISIÓN	18/06/2024	29/01/2025	226
2	"CONSTRUCCIÓN DE CERCO Y/O PORTADA Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTUARIOS: EN EL (LA) CEMENTERIO DEL DISTRITO DE ATAURA, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNIN"	INSPECTOR DE OBRA	24/04/2023	06/06/2023	44
3	"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL N°667 EN EL CENTRO POBLADO DE VIOLETA DE ACCOYANICA DEL DISTRITO DE QUICHUAS – PROVINCIA DE TAYACAJA – DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"	ASISTENTE DE SUPERVISIÓN	22/03/2022	17/09/2022	180
4	"CREACIÓN DEL SERVICIO DE LOCAL COMUNAL MULTIUSO EN LA LOCALIDAD DE CHALANA DEL DISTRITO DE PARAS – PROVINCIA DE CANGALLO – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"	ASISTENTE DE SUPERVISIÓN	01/07/2021	20/07/2021	51

5	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE HUARIPAMPA – JAUJA - JUNIN"	ASISTENTE DE SUPERVISIÓN	01/02/2021	15/05/2021	104
6	"RECUPERACIÓN DEL SERVICIO ECOSISTÉMICO DE LA DE LA PROVINCIA HIDROLÓGICO DEL ACR HUAYTAPALLANA – REGIÓN JUNIN"	ASISTENTE DE SUPERVISIÓN	02/09/2020 05/07/2019	22/12/2020 24/01/2020	316
7	"MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TAYAPAC – PARARIN, DISTRITO DE COTAPARACO, TAPACOCHA, PARARIN Y LLACLIN, PROVINCIA DE RECUNAY, REGIÓN DE ANCASH"	ASISTENTE DE SUPERVISIÓN	26/12/2018	18/06/2019	185
TOTAL DE TIEMPO ACUMULADO: 3017 MESES					1104

4.3. Siendo indispensable que el JEFE DE SUPERVISIÓN propuesto este habilitado para ejercer la profesión, donde se pudo descargar información de las cuales está habilitado para ejercer la profesión como se evidencia en la siguiente imagen

Detalle de los Datos del Colegiado

Numero CIP : 222351
 Primer Apellido : CHAVEZ
 Segundo Apellido : PALPAN
 Nombres : HENRY LIONEL
 Sede : JUNIN
 Condición : HABILITADO
 Fecha Incorporación : 18/12/2018



Formación Académica

PRIMERA ESPECIALIDAD		
Capítulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
CIVIL	CIVIL	18/12/2018

EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL ENTRANTE PROPUESTO

Notas:

- Solo se puede establecer el computo de la experiencia desde la colegiatura, cuando la normativa de determinada profesión establezca que la función que desempeñara el profesional, requiere de la habilitación en el colegio profesional
- La colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación, tanto para los profesionales titulados en el Perú como para los titulados en el extranjero

Por lo tanto, habiendo revisado y evaluado la documentación del profesional propuesto para el Cambio de personal clave (JEFE DE SUPERVISIÓN) de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DEL AREA URBANA DEL CENTRO POBLADO DE CHUPACA DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO", presentada por el representante común del CONSORCIO SUPERVISIÓN el Sr. Ángel SURICHAQUI HIDALGO, se manifiesta lo siguiente

- ✓ Se requiere un profesional con formación académica en ingeniería civil o ingeniero Agrícola, titulado y colegiado, el cual el profesional SI CUMPLE.
- ✓ De esta manera en el Informe Adjuntado, el CERTIFICADO DE HABILIDAD, se encuentra vigente hasta el 31/03/2025, el cual el profesional propuesto SI CUMPLE.
- ✓ De acuerdo a la revisión de la documentación adjuntada a la CARTA N°002 – 2025-CS/SUP.OBRA, se debe mencionar que la norma señala que la sustitución del profesional propuesto es de manera excepcional y justificada. Por lo que debe solicitarse dicha sustitución cuando resulte estrictamente necesario y cuente con el debido sustento

V. CONCLUSIONES

- 5.1. En atención a la solicitud de cambio de profesional clave – JEFE DE SUPERVISIÓN mediante CARTA N°002-2025-CS/SUP.OBRA, con fecha de recepción 12 de marzo del 2025, remitido por el representante común del CONSORCIO SUPERVISIÓN, Sr. Ángel SURICHAQUI HIDALGO, de tal análisis expuesto en los párrafos precedentes del informe, el ingeniero – HENRY LEONEL CHAVEZ PALPAN cumple con la experiencia mínima según las bases integradas de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°30-2022-GRP/CONSULTORIA-3 - TERCERA CONVOCATORIA, teniendo 3.07 años (36.87 meses) de experiencia en obras general y estando habilitado para ejercer la profesión de ingeniería civil, en tal sentido en mi calidad de administrador de contrato de obra emito **opinión técnica Procedente a la solicitud de CAMBIO DE JEFE DE SUPERVISIÓN.**
- 5.2. Teniendo opinión técnico procedente respecto al cumplimiento del perfil del personal propuesto en relación a las bases integradas de la adjudicación simplificada, solicito a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, informe legal respecto a la justificación de la Carta de Renuncia del Ingeniero SERGIO LUIS BLAS MERCADO, donde menciona su renuncia POR TEMAS DE SALUD, en el certificado médico se sugiere al paciente cambiar de clima de forma inmediata a un nivel menor del 4330 MSNM ya que estaría vulnerando su estado de salud), para seguir con los trámites correspondientes, de acuerdo al numeral 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 1568-2025-GRP-GRI/SGSO, de fecha 17 de marzo del 2025, la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, solicita opinión legal y formalización via acto resolutivo para el cambio de personal clave (JEFE DE SUPERVISIÓN), solicitado por el CONSORCIO SUPERVISION.

Que, en razón a lo antes expuesto, mediante Informe N° 0404-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 03 de marzo 18 de marzo del 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicitan la emisión de acto resolutivo declarando PROCEDENTE la sustitución del personal clave (JEFE DE SUPERVISIÓN);

Que, de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato";

Que, bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del citado Reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";

Que, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación¹, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado"; a su vez, el numeral 190.5 del artículo dispone que: La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución";

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días, b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, así a través de la Opinión N° 220-2019/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o (iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Que, como se puede advertir, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista)². No obstante, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra;

Que, asimismo, la Opinión N° 252-2017/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: "El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave";

Que, de igual forma, con Opinión N° 002-2022/DTN³, la Dirección Técnica Normativo del OSCE, señala: 2.2.1 En suma, se puede concluir que, en el ámbito de la contratación pública, específicamente en el marco de la interpretación del artículo 190 del Reglamento, se entiende por "invalidez sobreviniente", a la pérdida de capacidades físicas o psíquicas del personal

¹ Según las particularidades de cada prestación, la intervención del personal propuesto por el contratista puede producirse en momentos distintos, ya que ciertos profesionales podrían participar desde el momento en que empiezan a ejecutarse las prestaciones u otros intervenir posteriormente, es decir, una vez que ya se inició el contrato.

² La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

³ OPINIÓN N° 022-2022/DTN - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

clave que, de manera temporal o definitiva, imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular. En este punto, es pertinente indicar que la normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la "invalidez sobreviniente". Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar –además– que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato (...)" (énfasis agregado);

Que, ahora bien, en cuanto a los motivos para solicitar la sustitución del personal clave, la Ley de Contrataciones del Estado establece tres supuesto: muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte del personal clave, en caso en particular, revisado la solicitud presentado por el CONSORCIO SUPERVISION, se advierte que el motivo de sustitución del personal clave (JEFE DE SUPERVISION), obedece a motivos por salud, para lo cual, adjunta el Certificado Médico, de fecha 26 de febrero del 2025, expedido por el Dr. E. Jesús Rivera R., quien indica que el paciente BLAS MERCADO SERGIO LUIS, ha sido diagnosticado con síndrome doloroso torácico, síndrome ansioso e hipertensión arterial, asimismo se le recomienda trasladarse de inmediato a un nivel de altitud inferior a los 4380msnm, ya que podría afectar negativamente su salud.

Que, en el citado informe el OSCE, señala que la normativa de Contrataciones del Estado, no ha previsto una documentación específica a través del cual el contratista podrá acreditar la sustitución del personal clave invocando la causal de invalidez sobreviniente, para lo cual, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo además justificar que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones, por ende, al no haber previsto la Ley de Contrataciones del Estado la documentación específica para acreditar la sustitución del personal clave (invalidez sobreviniente), siendo ello así, se entiende acreditado la solicitud del CONSORCIO SUPERVISION, se advierte que el motivo de sustitución del personal clave (JEFE DE SUPERVISION), obedece a motivos por salud, para lo cual, adjunta el Certificado Médico, de fecha 26 de febrero del 2025, expedido por el Dr. E. Jesús Rivera R., quien indica que el paciente BLAS MERCADO SERGIO LUIS, ha sido diagnosticado con síndrome doloroso torácico, síndrome ansioso e hipertensión arterial, asimismo se le recomienda trasladarse de inmediato a un nivel de altitud inferior a los 4380msnm, ya que podría afectar negativamente su salud; además, de acuerdo al informe del Coordinador de Obra, la ejecución de la obra se dio inicio el 05 de junio del 2023, y atendiendo que la solicitud de sustitución de personal clave es con fecha 12 de marzo del 2025, dicho especialista permaneció más de 60 días en la ejecución de la obra, conforme exige el artículo 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, en materia de contrataciones de bienes, servicios y obras la facultada de **autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista**, establecidas en su literal j) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutivo;

En tal sentido, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Pasco.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, excepcionalmente la sustitución del personal clave (JEFE DE SUPERVISIÓN), petitionado por el CONSORCIO SUPERVISOR, Supervisor de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DEL AREA URBANA DEL CENTRO POBLADO DE CHUPACA DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI N° 2231959, siendo el Ing. Henry Lionel CHAVEZ PALPAN, el profesional que se desempeñará como Jefe de Supervisión, en reemplazo del Ing. Sergio Luis BLAS MERCADO, los cuales determinaron que la experiencia del nuevo profesional reúne y califica como igual o superior al que lo antecedía y que cumple con todo lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar el control posterior de la documentación objeto de calificación que conllevo a la sustitución del jefe de supervisión; esto, en marco a lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Coordinador de Obra y demás que intervienen en la evaluación de la sustitución del jefe de supervisión, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, al CONSORCIO SUPERVISOR y a los órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

